CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que, el día 14 de octubre de 2021, se dio la notificación personal a la demandada COPSERVIR. Que el término de contestación de la demanda venció el día 29 de octubre, pronunciándose dentro del mismo y vencido el día 8 de noviembre el término de reforma, sin presentarse escrito de reforma. Pasa al Despacho para fijar audiencia. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANA MARÍA PORTILLA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y en consideración que el apoderado judicial de la demandada **COPSERVIRLTDA–SUCURSAL BUCARAMANGA**, se pronunció frente al escrito mandatorio dentro del término legal, pero que, revisado el escrito se observan las siguientes irregularidades, que obligan al Despacho **DEVOLVER** el escrito contestatorio, como quiera que aquel no reúne los requisitos formales de que trata el Art. 31 del C.PT Y SS:

A. En consideración con el numeral numeral 3, deberá realizar pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Donde el los dos últimos deberá las razones de la respuesta.
Porque si bien la demandada contempló un acápite denominado hechos, los mismos corresponden al requisito contenido en el numeral cuarto del artículo 31 del C.PT Y SS, es decir hechos y razones de la defensa.

Como quiera que la abogada **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ,** se encuentra actuando en calidad de representante legal de la demanda, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal, se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda presentada por la demandada **COPSERVIRLTDA–SUCURSAL BUCARAMANGA**, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, **SUBSANE** los defectos de que adolece, so pena de aplicar los efectos de que trata la citada norma.

TERCERO: RECONOZCASE personería a la abogada **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ,** identificada con tarjeta profesional 56.615 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **COPSERVIR LTDA**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **179 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
SECRETARIA